



ACCIÓN SIERRA NEVADA

D. Jesús Labajo Yuste

C/ Keops, 67

18630-Otura (Granada)

Fecha: 11 de Agosto de 2016

N. Ref: UP-123/16

Asunto: Solicitud de autorización para ruta senderista Hoya de la Mora-Elorrieta.

Vista y analizada la documentación remitida por D. Jesús Labajo Yuste con D.N.I.: 34026031-S, en representación de "Acción Sierra Nevada" en la que solicita autorización para realizar una "Ruta senderista desde la Hoya de la Mora hasta el Elorrieta", realizando una cadena humana desde los Lagunillos de la Virgen hasta el Elorrieta, el 3 de septiembre de 2016, en el Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Detalle de la actividad solicitada dentro del Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada:

Actividad: Ruta senderista desde la Hoya de la Mora hasta Elorrieta (TT.MM. De Monachil, Dílar y Lanjarón) y cadena humana

Fecha: 3 de septiembre de 2016

Lugar: senderos del Parque Natural y Parque Nacional de Sierra Nevada.

Nº de participantes: máximo unos 1500

Responsable de la Organización: D. Jesús Labajo Yuste, en representación de "Acción Sierra Nevada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; en la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional Sierra Nevada; en el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural Sierra Nevada y se regulan sus órganos de gestión y participación; en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada, así como lo establecido en el resto de legislación aplicable.

Por lo expuesto, la Dirección del Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada,

RESUELVE:

AUTORIZAR la actividad de uso público "Ruta Senderista desde la Hoya de la Mora hasta Elorrieta" a desarrollar dentro del Parque Natural y Parque Nacional de Sierra Nevada, con sometimiento al siguiente condicionado:

1. La actividad de **senderismo** es compatible con los objetivos del Parque Nacional y del Parque Natural Sierra Nevada. La ruta transcurrirá por los senderos existentes desde la Hoya de la Mora hasta el Elorrieta. Está prohibido en las Zonas de Reserva del Parque Nacional y en las Zonas de Reserva del Parque Natural fuera de los senderos señalizados. No está permitido el marcado con pintura.
2. Cuando se realicen actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo no se podrá ir acompañado de perros y animales de compañía sueltos.
3. No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
4. La presente autorización no faculta el uso de drones para la toma de fotografías o vídeo de la actividad solicitada. En el Parque Nacional el vuelo de drones es incompatible con la normativa de protección y conservación. El vuelo de drones en Parque Natural debe ser solicitado y precisa de autorización específica.
5. No se permite el uso de megafonía ni la utilización de elementos o medios productores de emisiones sonoras. Los participantes en la actividad serán respetuosos con la naturaleza y con el resto de usuarios del espacio protegido, evitando producir cánticos, sonidos o ruidos que molesten a la fauna o al resto de visitantes.
6. La organización deberá disponer de un plan con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.
7. La organización deberá responsabilizarse de la recogida y evacuación de residuos que pudieran generarse con motivo de la ruta senderista, que serán depositados en lugar autorizado.
8. La organización se hará responsable de la corrección y restauración de los posibles impactos negativos resultantes de la celebración de la ruta senderista, debiendo informar a este Centro si los hubiere al término de la misma.
9. Quedará prohibido la emisión de ruidos que puedan perturbar la tranquilidad del espacio natural protegido y de las especies que en él habitan.
10. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá limitar cualquier actividad de uso público, turismo activo y ecoturismo en determinados lugares o fechas, por razones imperiosas de conservación de hábitats o especies, o para garantizar unas condiciones mínimas de calidad de visita y seguridad a los usuarios.

La presente resolución:

- Servirá como credencial para solicitar cuanta ayuda les pueda ser prestada por personal del Espacio Natural Sierra Nevada. La organización deberá atender en todo momento las indicaciones del personal del Espacio Natural Sierra Nevada.
- Se emite a los solos efectos medioambientales, por lo que no exime a D Jesús Labajo Yuste de "Acción Sierra Nevada" de proveerse de todas aquellas autorizaciones o permisos que sean exigibles por otros organismos de la Administración en atención a los **artículos octavo y noveno de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión y demás legislación vigente y por los titulares de los**



terrenos que puedan verse afectados, en su caso.

- Las actividades se realizarán bajo la responsabilidad de D. Jesús Labajo Yuste de "Acción Sierra Nevada, sin que en ningún caso el otorgamiento de la autorización conlleve responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La organización solicitante será la responsable de revisar y comprobar las condiciones de seguridad de la actividad, incluyendo en este concepto, entre otros elementos, instalaciones, equipamientos, medio natural, fenómenos atmosféricos y capacitación de los participantes.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas en la autorización dejará sin efecto la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Pinos Genil, 11 de agosto de 2016

El Director del Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada
P.A. La Gerente del Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada

Fdo.: M^a del Mar Lara López

